

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES EN EL MARCO DEL COMPONENTE 13 “IMPULSO A LA PYME”, INVERSIÓN 4 “APOYO AL COMERCIO”, PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL COMERCIO: FONDO TECNOLÓGICO, DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

Mediante la Orden IEM/1901/2022, de 22 de diciembre, se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la financiación de inversiones en el marco del componente 13 “Impulso a la PYME”, inversión 4 “Apoyo al Comercio”, Programa de Modernización del Comercio: Fondo Tecnológico, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se procedió a su convocatoria 2022 (BOCYL nº250, de 30 de diciembre de 2022).

Tal y como se recoge en la citada orden, el presente programa de ayudas tiene por objeto la financiación en Castilla y León de inversiones en el marco de los referidos componente e inversión, de conformidad con los requisitos establecidos en el Acuerdo de 9 de mayo de 2022, de la Conferencia Sectorial de Comercio Interior, publicado por Resolución de 19 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Comercio (BOE nº 126, de 27 de mayo de 2022), requisitos entre los que se encuentran los plazos para la concesión y pago de las subvenciones y para la finalización de los proyectos, recogidos en su apartado octavo en los siguientes términos:

“Octavo. Plazos.

Los proyectos subvencionados con cargo a los créditos vinculados a este acuerdo deberán estar concedidos y pagados en el cuarto trimestre de 2023.

Por otra parte, se exigirá justificar la finalización de los proyectos, en todo caso, antes del mes de julio de 2024. Para considerar finalizada una actuación es necesario que todos los elementos constitutivos de la misma estén finalizados.”

La obligatoriedad de los plazos establecidos, así como la experiencia adquirida en la tramitación de la convocatoria 2022, aconsejaban la modificación del régimen jurídico aplicable al presente programa de ayudas, a fin de facilitar la concesión y posterior pago de las subvenciones correspondientes a la convocatoria 2023.

Por este motivo, mediante la Orden IEM/993/2023, de 6 de agosto, se modificaron las bases reguladoras del presente programa de ayudas (BOCYL nº 155, de 14 de agosto de 2023).

Por otra parte, el artículo 54.2 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, establece lo siguiente:

“Las convocatorias podrán prever, con las limitaciones que se precisen en ellas, que las solicitudes presentadas al amparo de convocatorias anteriores puedan resolverse con cargo a los créditos presupuestarios de la misma. En este supuesto, las primeras solicitudes en resolverse serán las presentadas al amparo de convocatorias anteriores, respetando el orden de entrada.”

En su virtud, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,



RESUELVO

Primero.- Objeto de la convocatoria, condiciones y finalidad de la concesión.

1.- Convocar para el ejercicio 2023, en régimen de concurrencia no competitiva, las subvenciones destinadas a la financiación de inversiones en el marco del Componente 13 “Impulso a la pyme”, Inversión 4 “Apoyo al Comercio”, actuación 1.2 “Programa de Modernización del Comercio: Fondo Tecnológico”, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2.- Su finalidad es financiar en la Comunidad de Castilla y León, la ejecución de proyectos de contenido tecnológico, innovador y sostenible que, presentados por las PYMES del sector comercial y las asociaciones de dicho sector, incidan en la gestión de la actividad comercial y en su modelo de negocio, garantizando su adaptación a los nuevos hábitos de consumo, modalidades de venta, posicionamiento y distribución, haciendo a las empresas más competitivas.

3.- La convocatoria se enmarca en el Componente 13 “Impulso a la Pyme”, Inversión 4 “Apoyo al Comercio”, Actuación 1.2 “Programa de Modernización del Comercio: Fondo Tecnológico”, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se estructura en dos líneas de ayuda:

3.1. Línea destinada a las pequeñas y medianas empresas del sector comercial.

3.2. Línea destinada a las asociaciones sin ánimo de lucro del sector comercial.

4.- Las presentes subvenciones se acogen a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis*, en los términos establecidos en la base quinta del anexo I a la Orden IEM1901/2022, de 22 de diciembre.

Segundo.- Financiación.

1.- La financiación de las subvenciones convocadas por la presente orden se realiza con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes que se indican a continuación, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023:

Línea	Aplicación	Importe
1.- Pequeñas y medianas empresas del sector comercial	0803.431B01.77038/0	2.349.000 euros
2.- Asociaciones sin ánimo de lucro del sector comercial	0803.431B01.780B9/0	300.000 euros

2.- En el supuesto de que no exista número suficiente de solicitudes, presentadas en tiempo y forma, para agotar el crédito previsto para una u otra línea, la cantidad sobrante podrá destinarse a aquella de las dos que presente déficit mediante la oportuna modificación presupuestaria.

3.- Esta subvención es objeto de financiación mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del



Consejo, de 12 de febrero de 2021. Serán por consiguiente de aplicación a esta convocatoria las disposiciones que resulten aplicables del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Tercero.- Régimen Jurídico.

Las presentes subvenciones se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 ("Reglamento Financiero"), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HPF/1031/2021 de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Acuerdo de 9 de mayo de 2022, de la Conferencia Sectorial de Comercio Interior, publicado por Resolución de 19 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Comercio, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Orden IEM/1901/2022, de 22 de diciembre por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la financiación de inversiones en el marco del componente 13 "Impulso a la PYME", inversión 4 "Apoyo al Comercio", Programa de Modernización del Comercio: Fondo Tecnológico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modificada por la Orden IEM/993/2023, de 6 de agosto, y en la presente orden.

Asimismo, las presentes subvenciones están sujetas, en todo caso, al cumplimiento, ejecución y realización de los hitos y objetivos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID) y estarán sometidas a la plena aplicación de los procedimientos de gestión y control que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE y demás normativa de la Unión Europea aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como a las obligaciones específicas relativas a la información y a la publicidad, a la verificación y a las demás impuestas por la normativa de la Unión Europea.

Cuarto.- Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios las pequeñas y medianas empresas y las asociaciones sin ánimo de lucro, del sector comercial, indicadas en la base segunda del anexo I de la Orden IEM/1901/2022, de 22 de diciembre, en su redacción dada a la misma por la Orden IEM/993/2023, de 6 de agosto, que cumplan los requisitos exigidos.



Quinto.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la base tercera del anexo I de la Orden IEM/1901/2022, de 22 de diciembre, conforme a la redacción dada a la misma por la Orden IEM/993/2023, de 6 de agosto.

Sexto.- Proyectos y gastos subvencionables. Periodo subvencionable.

Podrán subvencionarse los proyectos y gastos establecidos en la base cuarta del anexo I de la Orden IEM/1901/2022, de 22 de diciembre, conforme a la redacción dada a la misma por la Orden IEM/993/2023, de 6 de agosto, siempre que se hayan ejecutado dentro del periodo subvencionable, que se extenderá desde el 15 de febrero de 2023 hasta el 15 de octubre de 2023, ambos inclusive, se encuentren efectivamente pagados con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención y hayan sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Los gastos deberán estar sujetos a precios de mercado.

Séptimo.- Solicitudes

1.- Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y se presentarán, por cada establecimiento comercial para el que se solicite subvención en el caso de la línea dirigida a las pequeñas y medianas empresas del sector comercial, o por cada entidad interesada en el caso de la línea dirigida a las asociaciones del sector comercial, en instancia normalizada debidamente cumplimentada según el formulario disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) que incluye:

1.1.- Declaraciones responsables acreditativas del cumplimiento de los siguientes requisitos y obligaciones:

- a) Que todos los datos y documentos aportados con la solicitud son veraces.
- b) En el caso de las empresas, tener la condición de PYME de conformidad con los requisitos establecidos para ello por la Comisión Europea en el Anexo I del Reglamento 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- c) En el caso de las asociaciones sin ánimo de lucro, encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, salvo autorización expresa a la Administración de la Comunidad de Castilla y León a consultar o recabar mediante las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, dicha circunstancia.
- d) En el caso de las asociaciones sin ánimo de lucro, encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social, salvo ausencia de oposición expresa a la Administración de la Comunidad de Castilla y León a consultar o recabar mediante las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, dicha circunstancia.



- e) No mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
- f) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) El cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la no sujeción a la misma, o, en su caso, de la exención de dicha obligación.
A esta declaración se acompañará un informe de vida laboral de la empresa (relación de trabajadores en alta en un código de cuenta de cotización durante el período subvencionable) y de un informe de la plantilla media de trabajadores en situación de alta en el año en curso, excepto cuando el número de trabajadores por cuenta ajena de la empresa sea 0 y el titular no esté dado de alta como empresario en el sistema de la Seguridad Social.
La exención, en su caso, de la referida obligación se acreditará con la presentación de la resolución dictada por el organismo competente autorizando la misma.
- h) En el caso de las empresas, en su caso, el cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad.
En el caso de estar obligadas a contar con un plan de igualdad, a esta declaración se acompañará copia del boletín o diario oficial donde figure la resolución de registro del plan de igualdad; en el supuesto de no estar publicado, se presentará el documento firmado por la comisión negociadora y en el supuesto de que el plan haya concluido su vigencia, se presentará el acuerdo de inicio de la comisión negociadora del plan de igualdad.
- i) En el caso de las asociaciones sin ánimo de lucro, el cumplimiento del principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en su proceso de admisión o funcionamiento, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- j) El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la base tercera, apartado 2, punto 2.5. En su caso, a esta declaración se acompañará digitalizada como archivo anexo la documentación que permita comprobar el pago de los salarios de los trabajadores durante el periodo de ejecución del proyecto o proyectos.
- k) El compromiso de comunicar los futuros ingresos para el mismo proyecto.
- l) Otros ingresos que hayan financiado el proyecto con indicación de su importe y su procedencia y de las ayudas de minimis recibidas durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, con indicación de su procedencia, importe, fecha de concesión y fecha de pago.
En el caso de las empresas, en el supuesto de que la empresa solicitante esté constituida por empresas asociadas/vinculadas, en los términos establecidos en el anexo I del Reglamento 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se aportará, en su caso, digitalizada como archivo anexo declaración responsable de las ayudas de minimis recibidas por éstas en el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios anteriores, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).
- m) Compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- n) Adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do no significant harm—DNSH»), en el sentido establecido en el apartado 6 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2022.
- o) Acceso a la cesión y tratamiento de datos.



p) A la cuenta corriente del solicitante en la que desea recibir la subvención.

1.2.- Memoria de actuación, justificativa del proyecto o proyectos ejecutados y para los que se solicita la subvención, con descripción detallada de las actuaciones llevadas a cabo y de los resultados obtenidos, agrupadas por categorías según la clasificación establecida en la base cuarta del anexo I de la Orden IEM/1901/2022, de 22 de diciembre.

En la memoria deberá hacerse constar, el resultado de la autoevaluación sobre el cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do no significant harm–DNSH») y en su caso, las medidas correctoras adoptadas para asegurar su implementación.

1.3.- Memoria económica justificativa del coste del proyecto o proyectos ejecutados y para los que se solicita la subvención, que contendrá la relación detallada de las facturas o documentos equivalentes (incluidas las facturas relativas a los pagos a cuenta o pagos en concepto de anticipo), con indicación de su número, acreedor, concepto, importe sin IVA, fecha de emisión y fecha de pago, agrupadas por categorías, según la clasificación establecida en la base cuarta del anexo I de la Orden IEM/1901/2022, de 22 de diciembre.

A esta relación se acompañará la siguiente documentación digitalizada como archivos anexos:

- I. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación citada. Las facturas presentadas deberán cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, siendo rechazadas las que no se ajusten al mismo. Se tendrán por no presentadas las facturas o documentos equivalentes de aquellos proveedores y/o conceptos no incluidos en la referida relación. Las facturas o documentos equivalentes deberán describir con claridad y precisión los bienes y servicios facturados e identificar, en su caso, la dirección del establecimiento comercial donde se ha ejecutado el o los proyectos subvencionados.
- II. Documentación acreditativa del pago de las facturas o documentos equivalentes, que deberá cumplir los requisitos que seguidamente se indican, así como, en su caso, contrato en el que se recoja el pacto entre las partes relativo a la ampliación de los plazos de pago establecidos con carácter general de conformidad con la normativa aplicable:
 - i. Si el documento acredita un cargo en cuenta, éste deberá indicar la fecha de valor del pago, la identificación del beneficiario y ordenante del pago y el concepto en que se ordena el pago, haciendo referencia al número de factura o documento que corresponde.
 - ii. En el supuesto de que el pago se haya efectuado mediante la entrega a los proveedores de un efecto mercantil, éste deberá estar garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros o hacerse efectivo con anterioridad al vencimiento del plazo de justificación de la subvención.
 - iii. En el supuesto de que el pago se haya realizado en efectivo, siempre dentro de los límites establecidos para dichos pagos en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, éste se acreditará mediante recibí conforme al modelo anexo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y que deberá estar firmado por el



representante de la empresa proveedora. Conforme al citado precepto, a los efectos del cálculo de dichos límites, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

- iv. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los documentos que acrediten pagos a cuenta deberán ir acompañados de las correspondientes facturas, que deberán ser incorporadas en la relación de facturas.

1.4.- En el caso de que la empresa solicitante esté constituida por empresas vinculadas/asociadas, identificación de sus accionistas o socios.

2.- El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León», hasta el 20 de octubre de 2023, inclusive.

3.- Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en la forma establecida en la base octava del anexo I de la Orden IEM/1901/2022, de 22 de diciembre.

Octavo.- Documentación.

1.- Las solicitudes debidamente cumplimentadas se acompañarán, además, de la siguiente documentación, digitalizada como archivos anexos a la misma:

1.1- Documentación general.

- a) En el caso de empresas, DNI/NIE del solicitante si se trata de una persona física, en aquellos casos que se haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios electrónicos a dichos datos.
- b) NIF de la entidad sin ánimo de lucro o de las empresas que estén constituidas como persona jurídica, así como de las sociedades civiles, de las comunidades de bienes u de otras entidades carentes de personalidad jurídica.
- c) En el caso de las sociedades civiles, comunidades de bienes u otras entidades carentes de personalidad jurídica, deberá aportarse:
 - DNI/NIE de sus integrantes y
 - Documento firmado por todos los integrantes manifestando la conformidad de todos ellos con la presentación de la solicitud de subvención.
- d) En el caso de las empresas constituidas como personas jurídicas, así como sociedades civiles, comunidades de bienes u otras entidades carentes de personalidad jurídica, la documentación acreditativa de su constitución, estatutos y, en su caso, modificaciones. Cuando los documentos anteriores sean documentos privados, deberá acompañarse el impreso acreditativo de la liquidación del impuesto correspondiente.
- e) En su caso, acta de la Junta Directiva de la entidad, actualizada a fecha de presentación de la solicitud donde conste la composición de esta y el nombramiento de representante, así como sus estatutos.
- f) DNI/NIE del representante de la entidad solicitante, en aquellos casos que se haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios electrónicos a dichos datos.
- g) En su caso, documento que acredite que, a fecha de presentación de la solicitud, el firmante de esta puede actuar en representación del solicitante.



- h) En el caso de empresas, certificación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, en el supuesto de que no se autorice expresamente a que la Administración acceda directamente y/o por medios electrónicos a dichos datos.
- i) En el caso de empresas, acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en el supuesto de que se oponga expresamente a que la Administración acceda directamente y/o por medios electrónicos a dichos datos.

1.2.- Documentación específica para pequeñas y medianas empresas del sector comercial:

- a) Certificado de situación censal emitido por el órgano competente acreditativo de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas en los que el solicitante está dado de alta, las direcciones de los establecimientos donde se ejercen y las fechas del alta, salvo autorización expresa para la consulta de estos datos (conforme a lo establecido en el formulario de solicitud), a la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
- b) En su caso, cualquier documento que acredite la actividad principal en cuanto a volumen de negocio que se desarrolla en el establecimiento o los establecimientos comerciales para los que se solicita la subvención, tales como las páginas 1 y 6 de la Declaración-Resumen Anual del Impuesto sobre el Valor Añadido (modelo 390) correspondiente al último ejercicio.
- c) En el supuesto de subvenciones de importe superior a 30.000 euros y a los efectos de acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:
 - a. Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, declaración responsable y certificación firmadas por quien tenga poder de representación suficiente, en la que se declare esta circunstancia y se afirme alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).
 - b. Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no se pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:
 - i. Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en el último párrafo de esta letra b, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.
 - ii. En el caso de que no sea posible emitir el certificado anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre,



o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de esta letra b.

A estos efectos, se entenderá cumplido el requisito exigido cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea o igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (90%).

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

2.- Las empresas y entidades interesadas indicarán obligatoriamente en su solicitud a la persona que designan a efectos de notificaciones, que se llevarán a cabo por medios electrónicos, conforme a lo establecido en la Base decimoquinta de la Orden IEM/1901/2022, de 22 de diciembre.

Noveno.- Órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

El órgano competente para llevar a cabo la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Comercio y Consumo, en la forma establecida en la base novena del anexo I de la Orden IEM/1901/2022, de 22 de diciembre.

Décimo.- Resolución.

El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente convocatoria es el Consejero de Industria, Comercio y Empleo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.1 a) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

No obstante lo anterior, con el fin de lograr una gestión más eficaz, y en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se delega en la titular de la Dirección General de Comercio y Consumo la competencia para la resolución de los siguientes procedimientos que se instruyan al amparo de lo previsto en la presente orden: las resoluciones de concesión y denegación de la subvención solicitada, la inadmisión y el desistimiento de la solicitud o la renuncia del beneficiario a la subvención concedida.

Undécimo.- Solicitudes presentadas y no resueltas.

De conformidad con lo establecido en el punto 2, del artículo 54 de la Ley 13/2005, de Medidas Financieras, con cargo a los créditos presupuestarios de la presente convocatoria, se atenderán las solicitudes de estas subvenciones, presentadas en tiempo y forma al amparo de la Orden IEM/1901/2022, de 22 de diciembre, por la que se convocaron para el ejercicio 2022, con arreglo a la normativa que les era de aplicación en ese momento, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que no se hayan resuelto por agotamiento del crédito presupuestario.
- b) Que el expediente no se haya resuelto de forma expresa y no se haya impugnado el efecto del silencio.
- c) Que el solicitante no haya manifestado expresamente el desistimiento de su solicitud.



Estas solicitudes se resolverán con carácter preferente a las presentadas al amparo de la presente convocatoria.

Decimosegundo.- Régimen tributario de la subvención.

Las subvenciones convocadas en la presente orden estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de estas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.

Decimotercero.- Justificación y pago de la subvención.

Las subvenciones serán concedidas y pagadas previa justificación de haber realizado los proyectos de conformidad con lo dispuesto en la base decimosegunda de la Orden IEM/1901/2022, de 22 de diciembre, en su redacción dada por la Orden IEM/993/2023, de 6 de agosto.

Decimocuarto.- Notificaciones y comunicaciones.

Las comunicaciones y notificaciones se llevarán a cabo en los términos establecidos en la base decimoquinta de la Orden IEM/1901/2022, de 22 de diciembre.

Decimoquinto.- Comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo de dicho artículo serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Decimosexto.-Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición el Consejero de Industria, Comercio y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO
Mariano Véganzones Díez

